

En el marco del Foro Global sobre la Transparencia y el Intercambio de Información Tributaria, celebrado en Berlín los días 28 y 29 de octubre de 2014, 51 jurisdicciones aprobaron un acuerdo multilateral de intercambio automático y anual de informaciones, con propósitos tributarios (3). Se trata de un golpe fatal al (ab)uso tributario del secreto bancario, que estará en jaque a partir del 1° de enero de 2017.

La Argentina figura entre los países precursores de esta iniciativa, lanzada por cinco Estados europeos (4) y precipitada por haber sido adoptada la FATCA (*Foreign Account Tax Compliance Act*), por parte de los Estados Unidos de América.

Aun cuando se entendiese que la Argentina representa una economía relativamente pequeña, la OCDE la clasifica como el octavo Estado en el mundo, con respecto al volumen de capitales no declarados, radicados en el extranjero.

Entre los principales países receptores de fondos procedentes de la República Argentina, figuran Suiza, Reino Unido, España, Italia, Luxemburgo y México, todos signatarios del acuerdo multilateral de transmisión recíproca de información.

El intercambio automático de informaciones anuncia un nuevo paradigma en la tribu-

el fraude, ¿por que han debido recurrir al mecanismo extremo del intercambio automático? ¿Por qué fulminar la tradición centenaria del secreto bancario?

Algunos autores afirman que detrás de la caída del secreto bancario se esconde la voluntad de los Estados de extender su ámbito de información a fin de disponer de bases imponibles más importantes (6).

En realidad, la iniciativa de los Estados responde a un fenómeno de hecho. Por un lado, la economía contemporánea ha conocido la extraordinaria liberalización con respecto a la circulación de capitales a través de las fronteras.

Por otro lado, la capacidad de control ejercido por las administraciones tributarias nacionales no se puede extender más allá de los límites políticos del Estado. Así, los capitales han podido circular, pero no la información que los concierne. La crisis presupuestaria que los Estados de la OCDE conocen desde 2008, ha precipitado las acciones para resolver esta contradicción que beneficia al capital pero perjudica a los gobiernos.

El artículo 26, párrafo 1, del Modelo de Convenio de la OCDE prevé que las autoridades competentes de los Estados contratantes intercambien informaciones *verosimilmente pertinentes* para aplicar correctamente las

mas — ha incitado a los Estados a implementar cierta forma de intercambio automático de informaciones, cuyo funcionamiento práctico trasluce aún algunas lagunas.

### III. Funcionamiento y efectos

El sistema elaborado y dado a conocer por la OCDE y el G-20 está inspirado en la ya citada FATCA, la ley aprobada por los Estados Unidos de América en el año 2010. Esa normativa impuso a los establecimientos financieros locales la obligación de identificar y declarar todas las cuentas mantenidas por ciudadanos (8) estadounidenses en el extranjero, con la pena, en caso de infracción, de aplicar una retención en la fuente, equivalente al 30%.

La severidad de las normas comprendidas en FATCA sedujo a los Estados europeos, quienes adoptaron un sistema de *agente pagador*: el establecimiento financiero releva la información que concierne al contribuyente, y a renglón seguido comunica a la administración tributaria las informaciones solicitadas, sobre la identidad de los contribuyentes no residentes y los pagos efectuados a su favor.

Cuando la administración local recibe la información, la verifica y la clasifica, según el país de destino. La información así clasificada es transmitida a la administración tribu-

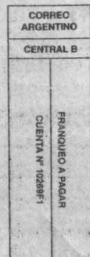
tares ministeriales (11) y a cargo de 41 agentes del servicio de tratamiento de declaraciones rectificativas. La oficina recibió 23 191 pedidos y 764 millones de euros de ingresos tributarios, desde junio de 2013 (se esperan 1800 hacia fines de 2014). Los proyectos en curso prevén orientar la posibilidad de blanqueo, para ser dirigido a la inversión a largo plazo en PYMES creadoras de empleo (12).

La masividad de los blanqueos se debe a que, en este clima hostil a la opacidad, los bancos depositarios de las cuentas no declaradas solicitan a sus clientes que regularicen tributariamente las tenencias, para evitar que la entidad sea sancionada (13).

Los Estados miembros de la Unión Europea han instaurado el intercambio automático para tener vigencia a partir del 1° de enero de 2015 (14). Demorada durante varios años, por la presión que ejercían Austria y Luxemburgo, la transmisión automática de información comenzará en 2016, y se referirá al período fiscal 2015.

La normativa europea amplía el ámbito de aplicación del intercambio automático. Por un lado, será transmitida la información relativa a los intereses pagados sobre todo tipo de cuentas bancarias, obligaciones, diferencias entre el valor de emisión y el va-

CONTINÚA EN LA PÁGINA 2



## DOCTRINAS

La revancha de los fiscos occidentales  
Victoria Alvarez-Le Mentec ..... 1

Aspectos económicos de las obligaciones dinerarias  
Julio A. J. Carrillo ..... 3

Los delitos contra la hacienda pública en el anteproyecto de código penal  
Cristian Fernando Scoconi ..... 6

NOVEDADES PROFESIONALES ..... 2

RESEÑA JURISPRUDENCIAL ..... 12